

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 396.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E., diez y seis copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 24 de Mayo de 1894.—Cúmplase pùbliquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don José Ferrer y Bernadas, Abogado Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de esta Ciudad, con residencia en la misma Certifico: que por D. Carlos Bonet y Durán, mayor de edad, Ingeniero de esta vecindad se me ha requerido para que libre testimonio del documento del tenor literal siguiente: Hay un sello de clase cuarta del corriente año. Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae: Don Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. E. Torres en Comandita, domiciliado en—ba presentado con fecha 28 de Noviembre de 1893 en el Gobierno civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por el procedimiento Industrial. «Licores á base de nuez de Kola.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita

ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.

—Madrid, 30 de Enero de 1894.—Primitivo Mateo Sagasta.—Rubricado.—Hay dos sellos uno de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio y otro del Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.—Tomada razón en el libro 18 folio 308 con el núm. 15192. Concuera con su original. Y para que conste libro el presente; que signo firmo y rubrico en Barcelona á 15 de Marzo de 1894.—José Ferrer y Bernadas.—Esta signado y rubricado.—Hay un sello que dice.—Notaria de Don José Ferrer y Bernadas. Barcelona.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de esta Ciudad con residencia en la misma legalizamos el signo firma y rùbrica que anteceden de nuestro compañero D. José Ferrer y Bernadas. Barcelona fecha ut supra.—Francisco Pascual.—Esta signado y rubricado.—Joaquin Volart.—Esta signado y rubricado.—Hay un sello notarial.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte.—Doy fé: Que D. Alberto Clarke, subdito inglés, mayor de edad, representante, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle de Zorrilla, núm. 25, prévia presentación de su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre, núm. 22.998, me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente Título Patente de invención:—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto James Hargreaves y Thomas Bird, domiciliados en Inglaterra, han presentado con fecha 19 de Enero de 1894, en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de patente de invención por mejoras en aparatos para la electrólisis de cloruros, y duros, brumurus, nitratos y otras sales.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos Sres. la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho

puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva Industria en el país.—Madrid 27 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 510 con en el núm. 15.393.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rùbrica.—Concuera literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mi devuelvo al Señor exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego que signo y firmo en Madrid á 25 de Abril de 1894.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Y un sello de la Notaria del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma rùbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid 1.º de Mayo de 1894.—Hay dos signos.—José Aponte.—Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Ramón Malla y Grané, Notario del Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona con residencia en la misma ciudad.—Doy fé: Que por parte de D. Gerónimo Bolívar y Gahip se me ha presenta para testimoniar el documento del tenor literal siguiente:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Codolá Hermanos domiciliados en Barcelona ha presentado con fecha 12 de Enero de 1894 en el Gobierno civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por el producto industrial naipes, con los bordes ó cantos dorados, plateados, etc.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por

delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos Señores la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 19 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello.—Tomada razón en el libro 18 folio 484 con el núm. 15.867.—Hay otro sello.—Concuerda con el documento exhibido que devuelvo al interesado; y en fé de ello, requerido, libro el presente testimonio en este pliego sello undécimo núm. 39 455 que signo y firmo en Barcelona á 18 de Abril de 1894.—Signo.—Ramón Malla y Grané.—Rubricado.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramón Malla y Grané.—Barcelona 19 de Abril de 1894.—Signo.—Francisco Pascual.—Rubricado.—Signo.—Ricardo Permanyer.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Legalización.—Dia 19 de Abril de 1894.—Colegio Notarial del Territorio de Barcelona.—3 pesetas.—N.º del Reg.º—9032.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Lucoño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El subdirector, Cabello.

Secretaría

Negociado de Gracia y Justicia.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general, que se publique en la *Gaceta oficial*, el estado numérico de la existencia de presos en las Cárcel-públicas de este Archipiélago, á continuación se inserta el que corresponde al 1.º del mes próximo pasado.

Manila, 30 de Septiembre de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

Estado demostrativo de la existencia de presos, en las Cárcel-públicas de este Archipiélago, en 1.º del mes próximo pasado.

ROVINCIAS.	N.º de presos.
Abra.	4
Albay.	31
Amburayan.	5
Antique.	116
Basilan.	
Bataan.	34
Batanes.	
Batangas.	62
Bohol.	11
Bondoc.	11
Bulacán.	122
Cagayan.	104
Camarines Norte.	26
Idem Sur.	135
Cáplz.	187
Catanduanes.	3
Cavite.	73

Cebú.	
Cottabato.	10
Calamianes.	7
Davao.	16
Iloilo.	227
Ilocos Norte.	53
Idem Sur.	
Isabela de Luzón.	77
Laguna.	141
Leyte.	109
Lepanto.	3
Manila.	1081
Masbate y Ticao.	29
Marianas.	51
Mindoro.	91
Misamis.	62
Morong.	21
Negros Oriental.	64
Idem Occidental.	190
Nueva Ecija.	220
Idem Vizcaya.	8
Pampanga.	231
Pangasinan.	87
Paragua.	44
Romblón.	
Samar.	98
Sorsogón.	55
Surigao.	18
Tayabas.	78
Tarlac.	45
Uoión.	42
Zambales.	56
Zamboanga.	45

Nota:—Las provincias de Basilan, Cebú, Ilocos Sur y Romblón figura en blanco por no haberse recibido los estados correspondientes.

Manila, 30 de Septiembre de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general.—El 2.º Jefe, Antonio Santisteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Secretaría de la Plaza para el 2 de Octubre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—**Jefe de día:** el Comandante del Regimiento núm. 70, D. Felipe Navascues.—**Imaginaria:** otro del mismo cuerpo D. José Tomassetti.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Teniente Coronel de Cazadores núm. 14, D. Manuel Hernández.—**Hospital y provisiones:** Regimiento núm. 73. 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 13, 4.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Regimiento núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR DE LAS ANTILLAS

ISLA DE SANTO DOMINGO

Extinción temporal de una luz en Santo Domingo.

Núm. 1.330, 1896.—El Comandante del crucero Isabel II participa á este Centro Hidrográfico, con fecha 14 de Septiembre de 1896, y como contestación á la aclaratoria que se interesó de su comunicación de 13 de Diciembre de 1895, que la luz apagada ya en aquella fecha, sin saberse cuando se volverá á encender, en la capital de la isla de Sto. Domingo, es la señalada con el núm. 247 en el cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 48.

Luz en Santo Domingo.

Núm. 1.331, 1896.—De Real órden, fecha 28 de Septiembre, se comunica á este Centro Hidrográfico

que el Cónsul general de España en Sto. Domingo participa haberle noticiado el Administrador judicial de la fábrica de cervezas establecida en aquella ciudad, que la luz situada en dicho establecimiento fija, roja, se ha cambiado por una fija, blanca, de 10 millas de alcance.

Situación aproximada: 18º 28' N. por 63º 40' 52" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 48

Irregularidades en el alumbrado de la luz de puerto Picolet, en la entrada de Cabo Haitiano.

(Nachrichten fur Seefahrer núm. 37(2.281 Berlin, 1896.)

Núm. 1.332, 1896.—Según participa el Capitán del vapor alemán Saxonia, la luz de Punta Picolet no ha sido vista á 8 millas de distancia en la noche del 22 al 23 de Julio de 1896, y tampoco se vio á la distancia de 5 millas en la noche del 23 al 24 del mismo mes. El tiempo era claro.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 48.

Boya que marca el banco del Mardi Gras en el puerto de Cabo Haitiano.

(Nachrichten fur Seefahrer, núm. 37(2.280 Berlin, 1896.)

Núm. 1.333, 1896.—Según participa el Capitán del vapor alemán Saxonia, la boya del banco del Mardi Gras, que había desaparecido (Aviso núm. 84 601 de 1896), ha sido reemplazada por una pequeña boya cónica. Esta boya, aunque está pintada, á cierta distancia parece blanca. Está fondeada en 9m de agua, y á muy poca distancia al W. de ella, se encuentran 5m,5 de agua.

Carta núm. 144 de la sección IX.

Boya de la roca Lals, en Puerto-Plata.

(Nachrichten fur Seefahrer, núm. 37(2.280 Berlin, 1896.)

Núm. 1.334, 1896.—Según participa el Capitán del vapor alemán Saxonia, la boya de roca Lals está fondeada al E. de este peligro, al cual no es prudente aproximarse por la parte del W.

Carta núm. 144 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ESPAÑA

Cambio de valizamiento del bajo de la Osa, en ría de Avilés.

Núm. 1.335, 1896.—El Comandante de Marina de Gijón, participa á este Centro Hidrográfico con fecha 28 de Septiembre de 1896, haberle comunicado el Ayudante de Marina de Avilés que, siendo un obstáculo para las amarras de las embarcaciones destinadas á la limpieza del canal de aquel puerto, la valiza que señala el bajo de Osa, se ha sustituido dicha valiza por un barril pintado de blanco, situado en el mismo emplazamiento que ocupaba dicha valiza.

Plano núm. 641 de la sección II.

Anuncios oficiales.

COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaría.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 16 del actual, ha sido incorporado al Colegio, con ejercicio y residencia en Lipa, Batangas, el abogado D. Gregorio Catigbac.

Y por acuerdo del Decanato en decretos de la misma fecha, han sido declarados de alta en el ejercicio de la profesión y de baja en él, á instancia, los colegiados D. Eugenio M. Bosque y D. Cayo Alzona, respectivamente, residentes aquél en la provincia de Albay y este en Catbalogan de la de Samar.

Manila, 27 de Septiembre de 1897.—Pablo Ocampo.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Eulogio inserto y Autaran indio de 29 años de edad casado maquinista con domicilio en la calle de Misericordia del arrabal de Sta. Cruz núm. 6 y Guillermo Sunco indio de 26 años de edad soltero de profesión apuntador con domicilio en la calle de San Miguel del mismo nombre sin número para que por el término 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado á fin de ser notificados de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 157 contra los mismos por el delito de homicidio por imprudencia temeraria bajo apercibimiento que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de primera instancia del mismo á 30 de Septiembre de 1897.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, José Luis de Otero.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Máximo Morales indio soltero de 10 años de edad natural de Intramuros criado para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de esta Capital se presente en este juzgado á fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 113 seguida de oficio contra el citado procesado por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del mismo á 30 de Septiembre de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, P. I. José Luis de Otero.

Don Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente, cito llamo y emplazo á los procesados chinos Rafael Genato Yap Yaoco, Chua-Chingco y Lim-Yueco vecinos de esta Capital con domicilio los dos primeros en la calle Jaboneros y el último en la de San Vicente del arrabal de Binondo, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presenten en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros a los efectos oportunos en la causa núm. 118 que se sigue en este juzgado contra los mismos por falsificación de marcas; apercibidos que de no hacerlo dentro del espresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 30 de Septiembre de 1897.—Enrique García de Lara.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna D. José Emilio Céspedes y Sta. Cruz dictada en la causa núm. 266 del año 95 que se sigue por hurto sin procesado se cita llama y emplaza al testigo ausente Doroteo Vidua vecino del pueblo de Amadeo de la provincia de Cavite cuyas demas circunstancias personales se ignora á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar su declaración en la citada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 28 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Marcos de Lara Santos.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 1 del 96 contra Doroteo Alarilla y otro por estafa, se convoca al ofendido ausente Yao Leo (a) Pía para que por el término de 8 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 27 de Septiembre de 1897.—Antonio Juncadilla.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 4826 contra Francisco de los Santos y otros por hurto, se hace saber á los procesados José Feliciano y Anastasio de los Santos (a) Pamiato el auto dictado por la Sala en 31 de Octubre de 1894 cuya parte dispositiva es lo siguiente.—Se ha por desistido al Ministerio Fiscal de la acción penal ejercitada en la causa núm. 4826 del juzgado de Nueva Ecija seguida por el delito de hurto que se declara comprendida en los beneficios del Real Decreto de indulto de 16 de Mayo último y en su

virtud suspendemos y sin ulterior progreso el curso de la misma causa en el citado en que se encuentra con las costas causadas de oficio y sin perjuicio de las acciones civiles correspondientes á los ofendidos por el delito que la motivo, para que las ejerciten ante la jurisdicción y por la vía civil que proceda, contra quien estuviere obligado á la restitución de la cosa reparación del daño ó indemnización del perjuicio sufrido.

Y para la notificación de los procesados José Feliciano y Anastasio de los Santos y publicación en la Gaceta oficial de Manila produzco el presente en San Isidro, 27 de Septiembre de 1897.—Antonio Juncadilla.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de Nueva Ecija en la causa núm. 5524 contra Tomás Pascual y otro por infidelidad en la custodia de presos, se convoca á los fugitivos Antonio Carpio, Roman Fabiane y Agustín Doriano que en Febrero del 91 se fugaron de la cárcel pública de esta Cabecera para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 25 de Septiembre de 1897.—Antonio Juncadilla.—V.o B.o, Becerra.

Don Juan Varea y Portillo juez de 1.ª instancia de esta provincia de Mindoro.

Por la presente cito llamo y emplazo al procesado ausente D. Manuel Morleus español peninsular Administrador que ha sido de Hacienda pública de esta provincia cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 1232 que instruyo por defraudación bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan la aprehensión y remisión á este juzgado de dicho procesado.

Dado en Calapan á 10 de Septiembre de 1897.—Juan Varea.—Ante mí Juan Liabres.

Por la presente cito y llamo al ausente Victor Racho para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 1254 que instruyo por suicidio bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan, 11 de Septiembre de 1897.—Juan Varea.—Ante mí, Juan Liabres.

Por la presente cito y llamo á los ausentes José Rioflorida y al nombrado Crisanto para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado para declarar en la causa núm. 25 que instruyo por hurto contra Sulpicia Patron bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 11 de Septiembre de 1897.—Juan Varea.—Ante mí, Juan Liabres.

Hago saber: que por providencia dictada en los autos de instado de los bienes relictos por D.ª Josefa Venus se ha dictado providencia mandando se saquen á pública subasta los bienes que á continuación se expresarán bajo el tipo de su avalúo.

Una casa compuesta de tabla y nipa situada en la calle de San Alejandro de esta población lindante por Norte á expresada calle de San Alejandro por Sur casa y solar de D.ª María de los Santos por Este solar de D. Venancio Conde y por Oeste ídem de Don Juan Vega Iberto con el solar en que se halla edificada avaluadas en 170 pesos.

Una solar situado en el barrio Ihaba de esta comprensión de 8 varas de frente por 7 ídem de fondo lindante por Norte calle de Sto. Niño por Sur casa y solar de Miguel Cortes por Este con la calle Traversal y por Oeste con la casa y solar de Anacleto Zamora.

El remate tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo venidero á las 10 de su mañana en la Audiencia de este juzgado advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y que para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa judicial el 10 p/o de su avalúo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Calapan á 6 de Septiembre de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sr.ª, Juan Liabres.

Fechas.	Importo de los préstamos.	NOMBRES.
3 Julio 1897	25 »	Fortunato Silverio.
31 »	14 »	Potenciano Marquez.
»	2 »	El mismo
9 Sepbre.	160 »	Nicanor Gonzalez.
30 Enero	7 »	Petrona Santa Ana.

que se crean con derecho á dichos documentos presentarán en esta Oficina á deducirlos en el término de 30 días contados desde la publicación de pre-anuncio en la «Gaceta», en la inteligencia que no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados en equidad de los primitivos talonarios que quedarán desde sin ningún valor ni efecto.

Manila, 30 de Septiembre de 1897.—Manuel de Villava

Ricardo Perez Escohotado, Coronel primer jefe del vigésimo primer Tercio de la Guardia civil.

Hago saber: Que por el presente se convoca una nueva pública licitación que tendrá lugar en San Fernando de la Pampanga, á las nueve en punto de la mañana del día 15 de Octubre próximo venidero, al objeto de contratar mil doscientos y un correajes completos é igual número de mochilas morrales que necesita este Tercio, sujeción al pliego de condiciones que se acompaña de manifiesto en el indicado punto de siete de la mañana á cinco de la tarde y en casa del Sr. D. Salcedo núm. 42 Santa Cruz Manila. Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad de sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal para contratar, haciendo depósito de garantía en la forma que dicho anuncio se indica.—San Fernando de la Pampanga 25 de Septiembre de 1897.—Ricardo Perez.—Fabricado.—Es copia.—El Teniente Apoderado, Ricardo Perez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones, para contratar mil doscientos treinta y un correajes completos é igual número de mochilas morrales que necesita el vigésimo primer Tercio de la Guardia civil, se comprometo á construirlos al precio de . . . cada uno de los primeros, y al de . . . cada uno de los segundos.

Y para que sea válida esta proposición, hago depósito exigido como garantía en la condición que en el pliego en la forma que en la misma indica.

Fecha y firma del proponente.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de San Joaquin

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
León Simolaba	D. Marcelino Sidlao
Luis Sermonia	Mariano Sendin
Luis Setubal	Mariano Sanmillan
Laureano Sendin	Mariano Semec
Lorenzo Silva	Marcelo Santocildas
León Semes	Mariano Saringo
Lamberto Sendin	Mariano Servil
Leocadio Santoloma	Máximo Saedani
Lorenzo Corpus	Mariano Sibus
Lorenzo Santollan	Mariano Silva
Lucio Bosen	Mariano Sibuan
León Serneo	Mariano Sendin
Lorenzo Corpus	Miguel Semec
Mariano Sapipi	Miguel Vasivalencia
Mariano Servan	Marcos Santiagoado
Martinez Merdas	Mariano Seterra
Mariano Sepro	

(Se continuará.)

Don Florentino Sacristan y Basenal juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro.

Por el presente cito llamo y emplazo á la testigo nombrada Erta vecina del pueblo de Bauan provincia de Batangas cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días se presente ante este juzgado para declarar en la causa núm. 1374 que instruyo por robo apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 24 de Septiembre de 1897.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Don Cesar Augusto Veión Pardo juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Santiago Relados, natural y vecino del pueblo de Burauen, á fin de que dentro del término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 5380; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 20 de Septiembre de 1897.—C. Augusto Veión.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Crisanto Argales Saminiano hijo de Hario y de Dominga Custodio indio natural y vecino de Burauen soltero, labrado, de 24 años de edad, no sabe leer ni escribir, de estatura y cuerpo regular, cara ovaada pelo, cejas, y ojos negros, color moreno, nariz algo afilada, barba ninguna, cejas espesas, boca regular en el pabellón de la parte abajo de a oreja tiene una cicatriz y en la frente otra cicatriz cerca en la oreja derecha, á fin de que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 198 por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales.

Dado en Tacloban á 14 de Septiembre de 1897.—C. Augusto Veión.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don Agustin Muñoz Trugeda Doctor en derecho Abogado del Estado y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito actuó da fé.

Por el presente cito y llamo al testigo ausente Mateo Infiel, natural del monte «Abaca» de la jurisdicción de Bais y residente del mismo de unos 60 años de edad, de estado viudo, estatura alta cuerpo delgado color moreno pelo cejas y ojos negros sin barba, nariz chata y boca regular á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado para prestar declaración en la causa núm. 68 de año 1896 que se sigue en este Juzgado sobre homicidio pues de hacerlo así le oír y guardará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 10 de Septiembre de 1897.—A. Muñoz Trugeda.—Por mandado de su Sría., José F. de la Peña

Don José Ma Gutierrez Repide juez de 1.ª instancia, en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo á Hipólito M. Estrella natural y vecino de Calumpit Bulacan indio casado de 30 años de edad y de oficio jornalero para que dentro de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presenten en este juzgado á oír Real sentencia en la causa núm. 103 por hurto quedando apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tarlac á 27 de Septiembre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Bartolome Dizon para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto recaída en la causa número 2019 apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Tarlac 29 de Septiembre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Por Mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Francisco Asunción indio casado de 34 años de edad natural de Candong de la provincia de Ilocos Sur vecino de Zaragoza de Nueva Ecija labrador para que en el término de 15 días contados desde la inser-

ción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real auto en la causa núm. 2127 de 1891 contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 28 de Septiembre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Castor Antonio indio viudo de 29 años de edad natural y vecino de Camiling jornalero para que en el término de 15 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real sentencia en la causa núm. 2760 del año 1894 contra el mismo y otro por homicidio apercibido que de no hacerlo en dicho término se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 28 de Septiembre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Mandado por su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Juan Gagarin indio casado de 28 años de edad natural de Candong de la provincia de Ilocos Sur vecino de Urdaneta de Pangasinan para que en el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real auto en la causa número 2002 contra el mismo por hurto y falsificación apercibido que de no hacerlo en dicho término se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tarlac, 28 de Septiembre de 1897.—José M. a Gutierrez.—Mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar

Don Antonio Vazquez de Aldana Capitán de Infantería juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y como tal de la instruida contra el paisano Pablo Sabao por el delito de rebelión.

En uso de las facultades que la Ley me concede cito llamo y emplazo por el presente tercero y último edicto al referido procesado Pablo Sabao Darsg natural de Bató provincia de Nueva Caceres y avecinado en Naga de 31 años de edad de estado soltero y oficio leñador para que en el término de 10 días contados desde el de su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en la residencia oficial de este juzgado (calle Real Ermita núm. 54) con el fin de notificarle el sobreseimiento definitivo recaído en la referida causa y entregarle efectos de su pertenencia que se hallan depositados en este juzgado.

Dado en Manila á 29 de Septiembre de 1897.—Antonio Vazquez.

Don Julio Suances y Carpegna Alferéz de Navío de la Armada en el Transporte Oebú juez instructor de una causa

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra el marinero de 2.ª clase indígena Eleano Bañares hijo de Incognito y de Dolores natural de Camarines Norte provincia de Albay de 29 años de edad por el delito de haberse quedado en tierra maliciosamente á la salida de este buque á la mar a cuya dotación pertenece he acordado diligencia de prisión contra el mismo para lo cual dispongo la publicación de la presente en su virtud cito llamo y emplazo al referido Bañares para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria se presente á bordo del citado buque bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde. Y en cargo á las autoridades de todo clase que tan pronto tengan noticia del paradero del individuo de referencia ordene su conducción custodiado á este juzgado de instrucción y á mi disposición.

Abordo Manila, 20 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Francisco Plana.—V. o B. o, Julio Suances.

Don José Tomasetti y Beltran Comandante del 1.º Batallón del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente 1.º edicto llamo cito y emplazo al soldado de la 1.ª compañía del expresado Batallón y Regimiento Miguel García García hijo de Severo y de Epifania natural de Bulacán provincia de idem de 28 años de edad estado soltero oficio cocinero su señas pelo negro cejas idem ojos pardos nariz chata barba nada boca regular color moreno para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado á responder á los cargos que le resultan como acusado de la falta grave de 2.ª deserción bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

En nombre de S. M. el Rey y en su presentación la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los señores de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Manila á 27 de Septiembre de 1897.—Es copia el secretario, R. Casa.—V. o B. o, El juez instructor, Tomasetti.

Don Faustino Ovide y Gonzalez 1.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que se sigue contra 8 individuos desconocidos por el delito de asalto y robo de carabao ocurrido el 6 de Septiembre del año anterior en el sitio de Catmon comprensión del pueblo de Muntinlupa

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á 8 desconocidos para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción establecido en la casa cuartel de la Guardia civil de Laspiñas para responder á los cargos que les resultan en dicha causa bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero con el debido respeto á todas las autoridades así civil-

les como militares y policía judicial para que practiquen diligencias en busca de los 8 desconocidos de referencia y de ser habidos los remitirán en clase de presos con las seguridades convenientes al cuartel de la Guardia civil de esta ciudad á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Laspiñas á 27 de Septiembre de 1897.—Faustino Ovide

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 1000 de orden del Excmo. Sr. Capitán general del 2.º Batallón de la Guardia civil contra desconocidos por atajamiento.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á 4 desconocidos que armados de armas de fuego y blancas jaron á un individuo comerciante de gallinas y huevos en la divisoria de los barrios Lucban y Poo en la mañana de Octubre del año de 1896 para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado de instrucción que tiene su residencia en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil establecida en este pueblo para responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por delitos que se dejan mencionados bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilbid á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 25 de Septiembre de 1897.—Evaristo Quintana

Don Emilio Tormos Pelegrín 2.º Teniente del Regimiento de Joló núm. 73 juez instructor nombrado por el Sr. Coronel expresado Regimiento para instruir sumaria al soldado de 2.ª compañía del 1.º batallón del expresado Silvestre del Pilar por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado del Pilar soldado de la 2.ª compañía del 1.º batallón natural de Porac parroquia de idem hijo de José y de Felisa provincia de la Pampanga avecinado en Tondo juzgado de primera instancia de idem provincia de Manila distrito de Filipinas de estado soltero de 27 años de edad oficio ginebrero su estatura 1 metro 596 milímetros sus señas pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz chata barba poca regular color moreno frente regular para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta comparezca en el cuartel de la Laguna á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento me hallo instruyendo por el delito de primera deserción apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Silvestre Santos del Pilar en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades al cuartel de la Laguna y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 29 días del mes de Septiembre de 1897.—Emilio Tormos.

Don Rafael Granada Velez 2.º Teniente de la 6.ª sección de la 1.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa instruida contra 4 desconocidos por el delito de asalto robo detención ilegal reunido en el día 27 de Febrero último en el barrio de Botong visita de Estancia jurisdicción del pueblo de Concepción de esta provincia.

Por la presente edicto llamo cito y emplazo á los 4 desconocidos ignorando su actual paradero y demas circunstancias para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar sito en la casa cuartel de la Guardia civil (Concepción) á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habido lo remitan y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Concepción á los 18 días del mes de Septiembre de 1897.—Rafael Granada.

Don Manuel López Navia Capitán de la 5.ª compañía del 20 Tercio de la Guardia civil juez instructor residente en Sta. Cruz (Laguna) de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de estas Islas contra 4 desconocidos por robo en cuadrilla y lesiones ocurrido en el sitio de Banujan jurisdicción del pueblo de Pila de la provincia de la Laguna la noche del día 11 de Abril presente año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á las personas que la noche del 11 de Abril del presente año se encontrasen en el sitio de Banujan del pueblo de Pila (Laguna) para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan ante mí en este juzgado militar de instrucción sito en la Cabecera de Sta. Cruz (Laguna) para responder á los cargos que les resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de estas Islas se les sigue por robo en cuadrilla y lesiones en la noche del 11 de Abril presente año bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 27 de Septiembre de 1897.—Manuel López.